

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 2

Tunja, 06 DIC 2018

Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Viviana Carolina Álvarez Arguello y Otros**
Demandado : **Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional**
Expediente : **15238-33-39-751- 2015-00191-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en primera instancia en el proceso de la referencia, el 19 de septiembre de 2018, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sogamoso.

Para resolver se considera:

Oportunidad

Al tenor del artículo 247 del C.P.A.C.A, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada por correo electrónico el 19 de septiembre de 2018 (fl. 819-825) y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el 1 de octubre de 2018 (fs. 826-832) Por ende, el recurso fue presentado en término.

Procedencia

El artículo 243 del C.P.A.C.A prevé que “*son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces...*”.

Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en **primera instancia** y la sentencia recurrida negó las pretensiones de la demanda,

Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Viviana Carolina Álvarez Arguello y otros
Demandado : Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional
Expediente : 15238-33-39-751- 2015-00191-01

en consecuencia, el recurso interpuesto es procedente, siendo concedido en el efecto suspensivo por el a quo como se observa a folio 834

En este orden de ideas, se procederá a la admisión del recurso, advirtiendo a las partes que de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 212 del C.P.A.C.A, pueden si a bien lo tienen pedir la práctica de pruebas dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 19 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sogamoso.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente éste auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al despacho para pronunciarse sobre la realización de las audiencias de alegaciones y juzgamiento.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 208 de hoy: 07 DIC 2018
EL SECRETARIO